

INSTRUCCIÓN No. 167

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA PS. DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día seis de septiembre del año dos mil uno, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su artículo 63 establece que todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la Ley.

POR CUANTO: La Ley No. 82 de los Tribunales Populares regula entre los principales objetivos de los tribunales, cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista; salvaguardar el orden económico, social y político establecido en la Constitución; así como, amparar la vida, la libertad, la dignidad, las relaciones familiares, el honor, el patrimonio y los demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

POR CUANTO: El Reglamento de la Ley No. 82 establece, que la Dirección de Supervisión y de Atención a la Población tiene entre sus funciones y atribuciones, atender los planteamientos de la población relacionados con el actuar de los Tribunales, ofreciendo respuesta debida en cada caso; organizar y comprobar el Sistema de Atención a la Población de todos los Tribunales e implementar los métodos para la evaluación del criterio de la población en relación con el trabajo de los Tribunales.

POR CUANTO: Elevar la Responsabilidad, Sensibilidad y Eficacia en la Atención a la Ciudadanía es uno de los objetivos de trabajo del Sistema de Tribunales y por ello resulta necesario organizar e implantar el Sistema Interno de Atención a la Población en correspondencia con la Ley y Reglamento de los Tribunales Populares.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 19, apartado 1 de la Ley No. 82, procede a dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 167

PRIMERO: Poner en vigor la Metodología para la Atención a la Población en el Sistema de Tribunales Populares.

SEGUNDO: Facultar al Director de Supervisión y de Atención a la Población para implementar las indicaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone. Se deroga la Instrucción No. 82 de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

TERCERO: Quedan encargados del cumplimiento de la misma el Director de Supervisión y de Atención a la Población, los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares.

CUARTO: Comuníquese lo anterior al Director de Supervisión y de Atención a la Población, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares, al Jefe de la Dirección de Tribunales Militares, para su conocimiento y efectos .

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, "AÑO DE LA REVOLUCION VICTORIOSA EN EL NUEVO MILENIO".